



Gaceta del Guayas

Consejo Provincial  
del Gobierno Autónomo  
Descentralizado del Guayas  
Administración del Lic. Jimmy Jairala  
Prefecto Provincial del Guayas



# GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 6 de Marzo 2013 - No. 23  
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

## INDICE

RESOLUCIÓN No. 0119-CV-DMA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE MURO DE CONTENCIÓN PARA EL SOLAR No. 19 EN LA URBANIZACION RIBERAS DEL BATAN", UBICADO EN LA PARROQUIA TARIFA, CANTON SAMBORONDON, PROVINCIA DEL GUAYAS.....2

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0119-CV-DMA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE MURO DE CONTENCIÓN PARA EL SOLAR No. 19 EN LA URBANIZACION RIBERAS DEL BATAN", UBICADO EN LA PARROQUIA TARIFA, CANTON SAMBORONDON, PROVINCIA DEL GUAYAS.....5

RESOLUCIÓN No. 0120-CV-DMA-GPG PARA LA "AMPLIACIÓN DEL OBJETO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DEL CANTÓN DURÁN", UBICADA EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, CÓDIGO 790278 A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....6

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0120-CV-DMA-GPG PARA LA "AMPLIACIÓN DEL OBJETO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DEL CANTÓN DURÁN", UBICADA EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, CÓDIGO 790278 A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....10

RESOLUCIÓN No. 0121-CV-DMA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS BODEGAS PARA ALQUILER DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA E INDUSTRIAL", DE LA COMPAÑIA LEINATI S.A., UBICADO EN EL KM 6.5 DE LA VÍA DURÁN-BOLICHE, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....11

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0121-CV-DMA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS BODEGAS PARA ALQUILER DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA E INDUSTRIAL", DE LA COMPAÑIA LEINATI S.A., UBICADO EN EL KM 6.5 DE LA VÍA DURÁN-BOLICHE, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....14

RESOLUCIÓN No. 0122-CV-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "OPERACIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE CAFÉ Y CACAO ADELPRO S.A.", UBICADA EN LA PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS..... 16

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0122-CV-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "OPERACIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE CAFÉ Y CACAO ADELPRO S.A.", UBICADA EN LA PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....19

RESOLUCIÓN No. 0123-CV-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "OPERACIÓN DEL CENTRO MÉDICO APROFE DURÁN", UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL DURÁN OUTLET, DEL KM 3.5 DE LA VÍA DURÁN BOLICHE CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....20

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0123-CV-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "OPERACIÓN DEL CENTRO MÉDICO APROFE DURÁN", UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL DURÁN OUTLET, DEL KM 3.5 DE LA VÍA DURÁN BOLICHE CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....23

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN PROCESO: LCC-GPG-0019-2010.....24

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN PROCESO: RE-GPG-CULT-002-2012 .....26

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE ADJUDICATARIA FALLIDA PROCESO: SIE-GPG-DC-007-2012.....28

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO PROCESO: SIE-GPG-DMA-001-2012.....31

## **EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

### **RESOLUCIÓN No. 0119-CV-DMA-GPG**

#### **LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

##### **Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras

públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

**Que,** el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

**Que,** el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

**Que,** de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

**Que,** los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad

Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de 2010, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1873 de fecha 01 de agosto de 2011, la Abg. Silvia del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para la "Construcción de muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas de Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	623171	9770958
2	623171	9770958
3	623166	9770923
4	623166	9770923

**Que,** mediante oficio SGPG-2011-06330 del 23 de agosto de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, comunicación s/n del 8 de agosto de 2011, suscrita por el Dr. Allan Vergara Noboa, Gerente de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A., con el cual ingresó la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio No. 1837-DMA-GPG-2011 del 07 de septiembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-487-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental del Proyecto identificado como "Construcción del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón

Samborondón, Provincia del Guayas; otorgando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 30 días, el Borrador del documento Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización; a este proceso se le asignó el Código E-PR-02-112-11;

**Que,** mediante comunicación s/n del 19 de octubre de 2011, el Dr. Allan Vergara Noboa, Gerente de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A., adjuntó el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", para su revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que,** mediante oficio No. 2721-DMA-GPG-2011 del 17 de noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-685-2011 del 16 de noviembre de 2011 el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; otorgando un plazo de 30 días para reingresar el documento absolviendo las observaciones e incluyendo las aclaraciones y ampliaciones observadas;

**Que,** mediante comunicación s/n del 28 de noviembre de 2011, el Dr. Allan Vergara Noboa, Gerente de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A., autorizó al Blgo. Carlos Sánchez Aguilar, para que proceda al retiro de la documentación concerniente al proceso de evaluación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán";

**Que,** mediante comunicación s/n del 26 de diciembre de 2011, el Dr. Allan Vergara Noboa, Gerente de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A., reingresó el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", para su revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que,** mediante oficio No. 737-DMA-GPG-2012 del 07 de marzo de 2012, basado en el Memorando E-

GA-MA-186-2012 del 29 de febrero de 2012 el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

**Que,** el 29 de marzo de 2012, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, entre el Ing. Jorge Roditti, en Representación de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A., Blgo. Marco Rodríguez, Consultor Ambiental e Ing. Cecilia Herrera, Jefe de Licenciamiento Ambiental estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación Prensa, Centro de Información, y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

**Que,** mediante comunicación s/n del 04 de abril de 2012, el Dr. Allan Vergara Noboa, Gerente de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A. solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán" para que se realice la difusión pública;

**Que,** mediante oficio No. 1119-DMA-GPG-2012 del 09 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó que se procederá a la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas a partir del 09 de abril de 2012;

**Que,** mediante comunicación s/n del 18 de abril de 2012, el Dr. Allan Vergara Noboa, Gerente de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, junto con el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento. Adicionalmente anexó el comprobante de depósito

No. 201513, correspondiente al pago de las tasas por Servicios Administrativos (\$130,00 dólares de los Estados Unidos de América) según el Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

**Que,** mediante oficio No. 2061-DMA-GPG-2012 del 23 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-370-2012 del 23 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante comunicación s/n del 08 de mayo de 2012, el Dr. Allan Vergara Noboa, Gerente de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A. solicitó la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como "Construcción de muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas de Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, realizada por el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas a través de oficio No. 2061-DMA-GPG-2012, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental para el proyecto identificado como "Construcción de muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas de Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del muro de contención para el solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A., en la persona de su Gerente, Dr. Allan Vergara Noboa; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA  
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/gpv/cnh

---

**CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0119-CV-DMA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE MURO DE CONTENCIÓN PARA EL SOLAR No. 19 EN LA URBANIZACION RIBERAS DEL BATAN", UBICADO EN LA PARROQUIA TARIFA, CANTON SAMBORONDON, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en

cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme la Resolución No. 0119-CV-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del Muro de Contención para el Solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Viabilidad Ambiental al Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del Muro de Contención para el Solar 19 en la Urbanización Riberas del Batán", cuya promotora es la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A., legalmente representada por su Gerente, Dr. Allan Vergara Noboa.

En virtud de lo expuesto, la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODEBIENES S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción y Mantenimiento del Muro de Contención para el Solar No. 19 en la Urbanización Riberas del Batán", ubicado en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
2. Al término de la etapa constructiva deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe técnico de cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, el cual deberá incluir las evidencias objetivas necesarias para demostrar dicho cumplimiento. Sin perjuicio de esto el Gobierno Provincial del Guayas, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento información sobre el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.

4. No realizar ninguna ampliación o modificación al Proyecto, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
6. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.
9. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental se otorga exclusivamente para la ejecución del proyecto en sus fases de **construcción y mantenimiento** y tiene vigencia hasta el término del mismo.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro del Certificado de Viabilidad Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZA  
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/gpv/cnh

---

## **RESOLUCIÓN No. 0120-CV-DMA-GPG**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

### **Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

**Que,** el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la

Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

**Que,** el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

**Que,** de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

**Que,** de acuerdo al artículo 10 del Reglamento del Régimen especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 797 del 13 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de julio de 2011, una vez obtenida la autorización de libre aprovechamiento, el titular tendrá el plazo de 30 días para solicitar la categorización del proyecto;

**Que,** los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de 2010, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

**Que,** de acuerdo al artículo 11 del Reglamento del Régimen especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 797 del 13 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de julio de 2011, de conformidad con la categorización efectuada respecto del proyecto, el titular del libre aprovechamiento presentará la ficha ambiental y el correspondiente plan de manejo simplificado;

**Que,** mediante Resolución No. 010-SRLM-Z4-5-2011, de fecha 23 de noviembre de 2011, la Subsecretaria Regional de Minas del Litoral, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, otorgó a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, por la cual se permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área DURÁN código 790278, ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, perteneciente al Cantón Durán, jurisdicción de la Provincia del Guayas, por un plazo de 12 meses, materiales que serán utilizados para Obras de Relleno con cascajo en varias calles de diversas Cooperativas de la ciudad de Durán; documento inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Guayas, el 12 de Diciembre de 2011, bajo el número 466 del Repertorio del Registro Minero y bajo el Tomo I de Autorizaciones de Libres Aprovechamientos para Obra Pública con el No. 039;

**Que,** mediante Resolución Especial No. 002-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012, de fecha 25 de octubre de 2012, el Subsecretario Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-8, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resolvió ampliar el objeto de la Autorización de Libre Aprovechamiento otorgada al tenor de lo señalado en el párrafo anterior, en el sentido de que se amplían las obras en las cuales será utilizado el material a ser explotado;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0089 de fecha 23 de enero de 2012, el Sr. Víctor Alexander Pérez Balladares, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto “Libre Aprovechamiento DURÁN código 790278”, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en PSAD 56 son:

PUNTOS GPS	COORDENADAS PSAD 56	
	X	Y
1	634700	9759700
2	634700	9759900
3	634900	9759900
4	634900	9759700

**Que,** mediante oficio No. 08408-SG-2012 del 19 de noviembre de 2012, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, oficio No. 3760-GADMCD-EX-A del 16 de noviembre de 2012, suscrito por el Eco. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, mediante el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio No. 5036-DMA-GPG-2012 del 30 de noviembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-877-2012 del 28 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental de la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, otorgándole la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de treinta (30) días el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso se le asignó el Código E-MI-03-002-12;

**Que,** mediante oficio No. 3939-GADMCD-EX-A, de fecha 03 de diciembre de 2012, el Eco. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán” ubicado en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que,** mediante oficio No. 5145-DMA-GPG-2012 del 10 de diciembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-908-2012 del 04 de diciembre de 2012 el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, por lo que dio paso al Proceso de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo que respecta a los Mecanismos de Participación Social, siendo los establecidos en el artículo 20, literal b, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), para el pronunciamiento final de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada; solicitando adicionalmente el pago de las Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas siendo el total a cancelar de USD\$ 450,00 (Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 dólares de Estados Unidos de América);

**Que,** el 12 de diciembre de 2012 se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre la Ing. Roció Estupiñán, Técnico del Equipo Consultor, Dr. Wilfrido Argudo, Director Ambiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán e Ing. Alfredo Florencio, Jefe de Licenciamiento Ambiental (e), estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Centro de Información, Publicación en página web y Convocatoria en prensa escrita;

**Que,** mediante oficio No. 4116-GADMCD-EX-A, de fecha 14 de diciembre de 2012, el Eco. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas, del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio No. 0135-DMA-GPG-2012 del 09 de enero de 2013 el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, que se procedió a la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, a partir del 17 de diciembre de 2012;



**Que,** mediante oficio No. 0029-GADMCD-EX-A del 04 de enero de 2013, el Eco. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

**Que,** mediante oficio No. 443-DMA-GPG-2013 del 17 de enero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-049-2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Eco. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, es aceptado;

**Que,** mediante oficio No. 0320-IMD-EX-A del 24 de enero de 2013, el Eco. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento. Adicionalmente adjuntó copia del comprobante de transferencia por concepto de pago de las tasas por Servicios Administrativos, contemplados en los numerales 13. Tasa de Inspección Diaria (TID = USD \$ 80), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID\*Nt\*Nd = USD \$ 320) y 17. Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD \$ 50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010; siendo el valor total cancelado de USD \$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial;

**Que,** mediante oficio No. 598-DMA-GPG-2013 del 29 de enero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-072-2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo

para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante No. 0382-GADMCD-EX-A del 30 de enero de 2013, suscrito por el Eco. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, solicitó formalmente la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, realizada por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas a través de oficio No. 598-DMA-GPG-2013, del 29 de enero de 2013, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán”, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en la persona de su Representante Legal, esto es, Eco. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde; publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA  
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/cnh

**CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0120-CV-DMA-GPG PARA LA "AMPLIACIÓN DEL OBJETO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DEL CANTÓN DURÁN", UBICADA EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, CÓDIGO 790278 A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 0120-CV-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, con la cual se ratifica la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán", ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, código 790278 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante Oficio No. 598-DMA-GPG-2013 del 29 de enero de 2013, ratificada por la Máxima Autoridad; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la

Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Viabilidad Ambiental para la "Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán", al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en la persona de su Representante Legal, Eco. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, se obliga a lo siguiente:

1. A que el material extraído de la actividad de libre aprovechamiento sea utilizado estrictamente en beneficio de la obra pública para la cual fue solicitada, según lo establecido en el numeral 1 de la Resolución Especial No. 002-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012 del 25 de octubre de 2012, suscrita por el Abg. Robín González Rosero, Subsecretario Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-8 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

2. Cumplir con el plazo otorgado de cuatro (4) meses, para la extracción de materiales de construcción para obra pública, según consta en la Resolución Especial No 001-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012 del 28 de diciembre de 2012, suscrita por el Abg. Robín González Rosero, Subsecretario Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-8 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, mismo que rige a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero de la antes mencionada resolución.

3. A presentar en el plazo de 15 días, posterior a la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental, copia de la inscripción realizada ante el Registro Minero de la Resolución Especial No. 001-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012 del 28 de diciembre de 2012.

4. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados para la Ampliación del objeto del Libre Aprovechamiento del Cantón Durán, ubicada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, código 790278 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

5. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas las fechas de inicio y de finalización de la actividad de libre aprovechamiento.

6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuyos resultados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, de manera bimensual, para lo cual se contará a partir de la fecha en que se declare el inicio de la actividad.

7. Presentar el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, una vez concluida la vigencia de autorización para el libre aprovechamiento concedida por la Subsecretaria

Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-8 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Resolución Especial No. 001-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012 del 28 de diciembre de 2012. Sin perjuicio de lo anterior el Gobierno Provincial del Guayas, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia.

8. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.

9. Utilizar en las operaciones de libre aprovechamiento procesos, actividades tecnologías y métodos que prevengan o al menos atenúen la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, a los seres humanos y a su patrimonio.

10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local aplicable a la naturaleza y características de la actividad de libre aprovechamiento.

11. Ser enteramente responsables de que los concesionarios o los contratistas que tengan relación con la actividad de libre aprovechamiento, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental aprobado, normativa ambiental aplicable y demás obligaciones impuestas a través de este Certificado de Viabilidad Ambiental.

12. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas. En caso de ser necesarios otros seguimientos ambientales, esta Corporación Provincial notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la Ordenanza Provincial.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia hasta el término de la autorización otorgado por la Subsecretaría Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-8 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, emitida mediante Resolución Especial No. 001-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012 del 28 de diciembre de 2012, el cual corresponde a cuatro (4) meses de duración contados a partir de la inscripción de dicha resolución ante el Registro Minero.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el Certificado de Viabilidad Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZA  
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/cnh

---

## **RESOLUCIÓN No. 0121-CV-DMA-GPG**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

### **Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema

Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

**Que,** el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

**Que,** el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

**Que,** de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

**Que,** los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de 2010, por la cual se le confirió al

Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

**Que,** mediante oficio No. MAE-RA-2012-20574, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó Certificado de Intersección Provisional para el proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler de almacenamiento de productos para el sector agrícola e industrial" ubicado en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, información que se encuentra sujeta a verificación de campo;

**Que,** mediante oficio 07817-SG-2012, de fecha 25 de octubre de 2012, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, comunicación s/n del 23 de octubre de 2012, suscrita por el Ing. Alfonso Quirola Bustos, Gerente General de la compañía LEINATI S.A., con la cual ingresó la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas de Almacenamiento de Productos Agrícolas", ubicado en el Km 6.5 de la vía Durán-Boliche, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio No. 4742-DMA-GPG-2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-815-2012 suscrito en la misma fecha, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la documentación presentada para la categorización ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", ubicado en el Km 6.5 de la vía Durán-Boliche, Cantón Durán, Provincia del Guayas; asignando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en el plazo de treinta (30) días el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso se le asignó el Código E-PR-03-233-12;

**Que,** mediante comunicación s/n del 19 de noviembre de 2012, el Ing. Alfonso Quirola Bustos,

Gerente General de la compañía LEINATI S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, en versión impresa y digital el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", ubicado en el Km 6.5 de la vía Durán-Boliche, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que,** mediante oficio No. 5076-DMA-GPG-2012, de fecha 04 de diciembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-902-2012 de la misma fecha, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícolas e Industrial", ubicado en el Km 6.5 de la vía Durán-Boliche, Cantón Durán, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

**Que,** el 11 de diciembre de 2012, se realizó la reunión tripartita para coordinar y establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, misma que se llevó a cabo entre el Sr. George Richards S., quien compareció en calidad de Administrador de la compañía LEINATI S.A., Ing. Marcelo Berrones Rivera, Consultor Ambiental y Sra. Verónica Pérez, Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, quienes acordaron que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en la Prensa escrita, Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas y apertura de un Centro de Información;

**Que,** mediante comunicación s/n de fecha 12 de diciembre de 2012, el Ing. Alfonso Quirola Bustos, Gerente General de la compañía LEINATI S.A., solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas, del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial" para dar cumplimiento a la difusión pública coordinada en la reunión tripartita celebrada;

**Que,** mediante comunicación s/n del 03 de enero de 2013, el Ing. Alfonso Quirola Bustos, Gerente General de la compañía LEINATI S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno

Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", para su revisión y aprobación;

**Que,** mediante oficio No. 0171-DMA-GPG-2013 del 11 de enero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-034-2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Alfonso Quirola Bustos, Gerente General de la compañía LEINATI S.A., que el Informe de Sistematización de Proceso de Participación Social del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", es aceptado;

**Que,** mediante comunicación s/n de fecha 14 de enero de 2013, el Ing. Alfonso Quirola Bustos, Gerente General de la compañía LEINATI S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento; así mismo solicitó la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

**Que,** mediante oficio No. 601-DMA-GPG-2013 del 29 de enero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-073-2013 de la misma fecha, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán-Boliche, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9705, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler de almacenamiento de productos para el sector agrícola e industrial" ubicado en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO

INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", ubicado en el Km 6.5 de la vía Durán-Boliche, Cantón Durán, Provincia del Guayas, realizada por el Ing. Roberto Urquizo Calderón, Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, a través de oficio No. 601-DMA-GPG-2013 y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", ubicado en el Km 6.5 de la vía Durán-Boliche, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial" y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía LEINATI S.A., en la persona de su Gerente General, Ing. Alfonso Quirola Bustos; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA  
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/cnh

---

**CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0121-CV-DMA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS BODEGAS PARA ALQUILER DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA E INDUSTRIAL", DE LA COMPAÑIA LEINATI S.A., UBICADO EN EL KM 6.5 DE LA VÍA DURÁN-BOLICHE, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 0121-CV-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se ratifica la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", ubicado en el Km 6.5 de la vía Durán-Boliche, Cantón Durán, Provincia del Guayas, realizada por el Director de Medio Ambiente con Oficio No. 601-DMA-GPG-2013 del 29 de enero de 2013; y, considerando que es su deber precautelar

el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Viabilidad Ambiental para la ejecución del Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", de la compañía LEINATI S.A. en la persona de su representante legal, el Ing. Alfonso Quirola Bustos;

En virtud de lo expuesto, la compañía LEINATI S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de Productos para el sector Agrícola e Industrial", ubicado en el Km 6.5 de la vía Durán-Bolicho, Cantón Durán, Provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución del proyecto.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma trimestral durante la fase constructiva y anualmente durante la fase de funcionamiento, lo cual deberá ser cumplido a partir del inicio de la ejecución del proyecto y durante todo el tiempo de ejecución del mismo. Esto sin perjuicio de que el Gobierno Provincial del Guayas, pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del Proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.
7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y características del proyecto.

8. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Si por alguna razón el proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental se otorga exclusivamente para la ejecución del proyecto en sus fases de construcción, operación y mantenimiento y tiene vigencia hasta el término de las mismas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro del Certificado de Viabilidad Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
RUC/amg/afp/cnh

**RESOLUCIÓN No. 0122-CV-DMA-GPG****LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS****Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

**Que,** el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

**Que,** el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la

Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

**Que,** de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

**Que,** los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de 2010, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

**Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ5-2012-0196 de fecha 16 de enero de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal-Zona 5 - Directora Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para la "Bodega, Compra



de Cacao y Café (Grano), ADELPRO S.A.", ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM son:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	630135	9759496
2	630138	9759492
3	630161	9759523
4	630152	9759525

**Que,** mediante oficio No. 00459-SG-2012 del 18 de enero de 2012, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Bodega, Compra de Cacao y Café (Grano), ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, suscrita por la Lcda. María Elena Loayza Aguilar, Representante Legal de la compañía ADELPRO S.A.;

**Que,** mediante oficio No. 713-DMA-GPG-2012 del 05 de marzo de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-188-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Bodega, Compra de Cacao y Café (Grano), ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas; otorgándole la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 30 días el Borrador del documento Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, como parte de la categorización; a este proceso se le asignó el Código E-PR-03-060-12;

**Que,** mediante comunicación s/n de fecha 31 de julio de 2012, la Lcda. María Elena Loayza Aguilar, Representante Legal de la compañía ADELPRO S.A., adjuntó el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Bodega, Compra de Cacao y Café (Grano), ADELPRO S. A.", para su revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que,** mediante oficio No. 3693-DMA-GPG-2012 del 31 de agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-606-2012 del 30 de agosto de 2012 el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café

y Cacao ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, dando paso al proceso de Proceso de Participación Social;

**Que,** el 17 de septiembre de 2012, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, entre el Ab. Erwin Hes Stiefel, en representación de la compañía ADELPRO S.A., Blgo. César Romero, Consultor Ambiental y Blgo. Gerardo Panchano Valencia, Jefe de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en la prensa escrita, Centro de Información, distribución de volantes y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

**Que,** mediante comunicación s/n del 28 de septiembre de 2012, el Ab. Erwin Hes Stiefel, en representación de ADELPRO S. A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.";

**Que,** mediante comunicación s/n del 28 de septiembre de 2012, el Ab. Erwin Hes Stiefel, en representación de ADELPRO S. A., solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", para que se realice la difusión pública;

**Que,** mediante oficio No. 4300-DMA-GPG-2012 del 09 de octubre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó que se procedió a la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas; en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas a partir del 21 de septiembre de 2012,

**Que,** mediante oficio No. 4361-DMA-GPG-2012 del 15 de octubre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-760-2012 del 15 de octubre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el Informe de Sistematización del

Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas; estableciendo que se debe presentar en un plazo de 15 días la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo;

**Que,** mediante comunicación s/n del 22 de octubre de 2012, el Ab. Erwin Hes Stiefel, en representación de la compañía ADELPRO S.A., anexó el comprobante de depósito No. 78616208, correspondiente al pago de las tasas por Servicios Administrativos (\$450,00 dólares de los Estados Unidos de América), según el Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 062 del 18 de agosto de 2010;

**Que,** mediante comunicación s/n del 01 de noviembre de 2012, el Ab. Erwin Hes Stiefel, en representación de la compañía ADELPRO S.A., realizó la entrega a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que,** mediante oficio No. 4757-DMA-GPG-2012 del 12 de noviembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-822-2012 del 12 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante comunicación s/n del 06 de febrero de 2013, el Ab. Erwin Hes Stiefel, en representación de la compañía ADELPRO S.A., solicitó la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del

Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, realizada por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, a través de oficio No. 4757-DMA-GPG-2012, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicada en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía ADELPRO S.A., en la persona de su Representante Legal, Lcda. María Elena Loayza Aguilar; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E) A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**LUZMILA NICOLALDE CORDERO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)**

RUC/amg/afp/gpv/cnh

**CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0122-CV-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "OPERACIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE CAFÉ Y CACAO ADELPRO S.A.", UBICADA EN LA PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme la Resolución No. 0122-CV-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se ratifica la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas; la misma que fue emitida por el Director de Medio Ambiente con Oficio No. 4757-DMA-GPG-2012 del 12 de noviembre de 2012; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Viabilidad Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", en la persona de su Representante Legal, Lcda. María Elena Loayza Aguilar.

En virtud de lo expuesto, la compañía ADELPRO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la

actividad en funcionamiento identificada "Operación de la Bodega de Almacenamiento de Café y Cacao ADELPRO S.A.", ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual durante todo el tiempo de vida de la actividad. Esto sin perjuicio de que el Gobierno Provincial del Guayas, pueda solicitar, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

4. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de la actividad que realiza ADELPRO S.A. o de sus instalaciones, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y haber recibido la respectiva autorización.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

9. Si por alguna razón la actividad, debiera suspender temporal o definitivamente su operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios

Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental se otorga exclusivamente para la actividad en funcionamiento su fase de **operación** y tiene vigencia hasta el término de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria del mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro del Certificado de Viabilidad Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E), A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**LUZMILA NICOLALDE CORDERO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)**

RUC/amg/afp/gpv/cnh

---

## **RESOLUCIÓN No. 0123-CV-DMA-GPG**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

### **Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

**Que,** el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

**Que,** el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

**Que,** de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

**Que,** los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de 2010, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

**Que,** mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1446 de fecha 27 de Junio de 2011, la Abg. Silvia del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el "Centro Médico de APROFE DURÀN", ubicado en el Km 3.5 de la vía Duran Boliche, Centro Comercial Durán Outlet, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 AUR son:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	630687	9759151
2	630698	9759164
3	630704	9759158
4	630693	9759146

**Que,** mediante oficio SGPG-2011-06002 del 10 de agosto de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución,

comunicación s/n del 10 de agosto de 2011, suscrita por el Dr. Paolo Marangoni Soravia, Director Ejecutivo de APROFE, con el cual ingresó la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Centro Médico de APROFE DURÀN", ubicada en el Km 3.5 de la vía Durán Boliche, Centro Comercial Durán Outlet, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que,** mediante oficio No. 1822-DMA-GPG-2011 del 06 de septiembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-479-2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Centro Médico de APROFE DURÀN", ubicada en el Km 3.5 de la vía Durán Boliche, Centro Comercial Durán Outlet, Cantón Durán, Provincia del Guayas, asignando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 30 días el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, como parte de la categorización; a este proceso se le asignó el Código E-PR-02-109-11;

**Que,** mediante comunicación s/n del 12 de octubre de 2011, el Dr. Paolo Marangoni Soravia, Director Ejecutivo de APROFE, adjuntó el Borrador de la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Centro Médico de APROFE DURÀN", para su revisión análisis, pronunciamiento;

**Que,** mediante oficio No. 2973-DMA-GPG-2011 del 06 de diciembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-740-2011 del 28 de noviembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación del Centro Médico de APROFE DURÀN", ubicada en el Km 3.5 de la vía Durán Boliche, Centro Comercial Durán Outlet, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que,** el 10 de enero de 2012, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, la cual se llevó a cabo entre la señora Alicia Jaramillo, Consultor Ambiental, señor Dannis D'Lucci e Ing. Cecilia Herrera, Jefe de Licenciamiento Ambiental estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Centro de Información Pública y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

**Que,** mediante comunicación s/n del 16 de enero de 2012, el Dr. Paolo Marangoni Soravia, Director Ejecutivo de APROFE, solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación del Centro Médico de APROFE DURÀN", así mismo la autorización y firma de la convocatoria pública; para que se realice la difusión pública;

**Que,** mediante oficio No. 178-DMA-GPG-2012 del 19 de enero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el Oficio No. 5539-DF-MGB-2011, suscrito por el Ec. Mario Guzman Barquet, Director Financiero, comunicó al Dr. Paolo Marangoni Soravia, Director Ejecutivo de APROFE que el cheque No. 97607 emitido por APROFE del Banco del Pacifico por el valor de USD\$ 450,00 por concepto de cobro de tasas ambientales ha sido devuelto, y se solicita que se vuelva efectuar el pago correspondiente a la Tasa por Servicios Administrativos indicando en el oficio No. 2973-DMA-GPG-2011, e incluido el valor correspondiente a los gastos operacionales por dicha devolución;

**Que** mediante comunicación s/n del 06 de febrero de 2012, el Dr. Paolo Marangoni Soravi, Director Ejecutivo de APROFE, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, junto con el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que** mediante comunicación s/n 07 de febrero de 2012, el Dr. Paolo Marangoni Soravi, Director Ejecutivo de APROFE, ingresó el comprobante de ingreso de caja No. 3007 correspondiente al depósito de USD\$ 452,79 por concepto de pago de las tasas por Servicios Administrativos según el Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

**Que** mediante comunicación s/n 13 de abril de 2012, el Dr. Paolo Marangoni Soravi, Director Ejecutivo de APROFE, adjuntó documentación relacionada con la cancelación de las tasas administrativas, con la finalidad de que se verifique que se ha efectuado dicha cancelación por parte de APROFE;

**Que,** mediante oficio No. 2530-DMA-GPG-2012 del 05 de junio de 2012, basado en el Memorando E-

GA-DMA-428-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, Aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación del Centro Médico de APROFE DURÀN", ubicada en el Km 3.5 de la vía Durán Boliche, Centro Comercial Durán Outlet, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

**Que** mediante comunicación s/n 19 de junio de 2012, el Dr. Paolo Marangoni Soravi, Director Ejecutivo de APROFE, solicitó la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación del Centro Médico de APROFE DURÀN", ubicada en el Km 3.5 de la vía Durán Boliche, Centro Comercial Durán Outlet, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación del Centro Médico de APROFE DURÀN", ubicada en el Km 3.5 de la vía Durán Boliche, Centro Comercial Durán Outlet, Cantón Durán, Provincia del Guayas, realizada por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, a través de oficio No. 2530-DMA-GPG-2012, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar a favor de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana APROFE, el Certificado de Viabilidad Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación del Centro Médico de APROFE DURÀN", ubicada en el Km 3.5 de la vía Durán Boliche, Centro Comercial Durán Outlet, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las

medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación del Centro Médico de APROFE DURÀN" y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana APROFE, en la persona de su Director Ejecutivo, Dr. Pablo Marangoni Soravia; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E), A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**LUZMILA NICOLALDE CORDERO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)**

RUC/amg/afp/cnh

**CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0123-CV-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "OPERACIÓN DEL CENTRO MÉDICO APROFE DURÀN", UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL DURÀN OUTLET, DEL KM 3.5 DE LA VÍA DURÀN BOLICHE CANTÓN DURÀN, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 0123-CV-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se ratifica la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emitida por el Director de Medioambiente mediante

Oficio No. 2530-DMA-GPG-2012, de fecha 05 de junio de 2012, para la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación del Centro Médico APROFE DURÀN", ubicada en el Centro Comercial Duràn Outlet, Km 3.5 de la vía Duràn Boliche Cantón Duràn, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Viabilidad Ambiental para la operación de la actividad en funcionamiento identificada como "Centro Médico APROFE DURÀN", en la persona de su representante legal, el Dr. Paolo Marangoni Soravia, Director Ejecutivo de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana APROFE.

En virtud de lo expuesto, la Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana APROFE, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación del Centro Médico APROFE DURÀN", ubicada en el Km 3.5 de la vía Duràn Boliche, Centro Comercial Duràn Outlet, Cantón Duràn, Provincia del Guayas.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuyos resultados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.
4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
5. No se podrá realizar ninguna ampliación al Proyecto, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
6. Cumplir con la Normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

7. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus concesionarias o los contratistas.

8. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia hasta el término de la operación y cierre del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el Certificado de Viabilidad Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E), A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**LUZMILA NICOLALDE CORDERO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)**

RUC/amg/afp/cnh

---

**RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN**  
**PROCESO: LCC-GPG-0019-2010**

**La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana". Constituyen Gobiernos Autónomos

Descentralizados entre otros los Consejos Provinciales

**Que**, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto, mismo que será elegido por votación popular. El señor Jimmy Jairala Vallazza fue elegido en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas.

**Que**, el artículo 04 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

**Que**, el artículo 05 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."

**Que**, el numeral 16 del artículo 06 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la Máxima Autoridad será el Prefecto.

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera..."

**Que**, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán



extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."

**Que**, el artículo 368 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: 'La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superiora ella."

**Que**, el artículo 369 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "La autoridad que decida extinguir o reformar un acto administrativo por razones de oportunidad, que afecte total o parcialmente un derecho subjetivo, deberá previamente pagar la debida indemnización por el daño que se cause al administrado. Para el efecto, se instaurará, de oficio o a petición de parte un expediente administrativo que será sustanciado de manera sumaria. Los administrados podrán impugnar judicialmente la resolución que adopte la administración de los gobiernos autónomos descentralizados correspondiente con respecto al pago de la mencionada indemnización. Dicha impugnación no impedirá la extinción del acto administrativo resuelto por el funcionario público correspondiente. Esta indemnización no tendrá lugar cuando lo que se ve afectado por el mencionado acto es un derecho otorgado expresa y válidamente a título precario o derechos reflejos o intereses legítimos."

**Que**, Mediante memorando No. 4258-PSP-DCAD-GPG-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, en relación a la adjudicación del proceso No. LCC-GPG-0019-2010, a favor del Ing. Jorge Castro Guerrero, para realizar los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL ACCESO A SAN CARLOS DE NARANJAL DESDE EL KILOMETRO 5 DE LA VÍA PUERTO INCA - PANCHO NEGRO CON UNA LONGITUD DE 7 KM INCLUIDO DOS PUENTES EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", de fecha 27 de julio del 2010, informó lo siguiente: "Existe *la necesidad institucional de contratar los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL ACCESO A SAN CARLOS DE NARANJAL DESDE EL KILOMETRO 5 DE LA VÍA PUERTO INCA - PANCHO NEGRO CON UNA LONGITUD DE 7 KM INCLUIDO DOS PUENTES EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", mismos que fueron adjudicados el 27 de julio*

*del 2010 a favor del Ing. Jorge Castro Guerrero, sin que se haya suscrito contrato; sin embargo, tomando en cuenta lo informado por la Dirección de Planificación, Ejecución y Control del Gobierno Provincial del Guayas, mediante oficio No. 6580-DIPLAN-2012, esta Procuraduría Sindica Provincial considera que no sería oportuno que se suscriba y se ejecute el contrato con los términos de referencia actuales; por lo tanto, se sugiere que de acuerdo con la base legal antes citada, tomando en cuenta el principio de oportunidad, precautelando el interés institucional y el beneficio de la colectividad, se proceda a extinguir el acto administrativo resolución de adjudicación del proceso No. LCC-GPG-0019-2010, para lo cual se deberá notificar al contratista con el inicio del expediente administrativo que será sustanciado de manera sumaria, con la finalidad de determinar si la extinción del acto administrativo causa algún daño al oferente adjudicatario. Una vez concluido el expediente administrativo, se extinguirá la resolución de adjudicación en cuestión y se procederá a reformar los términos de referencia respectivos, previo a iniciar el proceso de contratación correspondiente que permita obtener los estudios de factibilidad y diseños definitivos del acceso a San Carlos de Naranjal."*

**Que**, el 31 de octubre del 2012, mediante Resolución de Inicio De Proceso Sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados No. 01, resolvió: 1.- "Iniciar el Proceso Sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados de acuerdo con el artículo 369 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y, 2.- "Delegar al Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Guayas para que se encargue de sustanciar el Proceso sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados, quién deberá notificar al señor Ing. Jorge Castro Guerrero para que comparezca a una audiencia con la finalidad de establecer si existen daños causados. Si no existieren daños causados se suscribirá, inmediatamente terminada la audiencia, un acta de acuerdo; si el oferente adjudicatario considerare que existe algún daño causado, previo a resolver el monto de indemnización, se abrirá el término probatorio de cinco (5) días, para que justifique el daño causado."

**Que**, luego de realizar el proceso correspondiente, el Ing. Jorge Castro Guerrero y el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial y delegado para sustanciar el Proceso Sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados, el día jueves 15 de noviembre del 2012, luego de la audiencia correspondiente, suscribieron un Acta de determinación de Daños Causados, por medio de la cual el Ing. Jorge Castro Guerrero declaró expresamente que de resolverse la extinción del acto administrativo Resolución de Adjudicación del proceso contratación No. No. LCC-GPG-0019-2010,

para realizar los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL ACCESO A SAN CARLOS DE NARANJAL DESDE EL KILOMETRO 5 DE LA VÍA PUERTO INCA - PANCHO NEGRO CON UNA LONGITUD DE 7 KM INCLUIDO DOS PUENTES EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", de fecha 27 de julio del 2010, ésta no causaría daño o perjuicio alguno ni presente ni futuro a su patrimonio, por lo tanto, renuncia al ejercicio de cualquier reclamo judicial o extrajudicial, en el presente o futuro, ante cualquier institución pública o privada.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la extinción del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Adjudicación número LCC-GPG-0019-2010, del 27 de julio del 2010, por medio de la cual se adjudicó la contratación de los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL ACCESO A SAN CARLOS DE NARANJAL DESDE EL KILOMETRO 5 DE LA VÍA PUERTO INCA - PANCHO NEGRO CON UNA LONGITUD DE 7 KM INCLUIDO DOS PUENTES EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", a favor del Ing. Jorge Castro Guerrero.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General de la Institución, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web de la Institución; comunicar por escrito de esta resolución al Instituto Nacional de Compras Pública (INCOP), y notificar al Ingeniero Jorge Castro Guerrero

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Planificación y a la Procuraduría Síndica Provincial, el archivo del expediente del proceso LCC-GPG-0019-2010.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

---

### **RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN** **PROCESO: RE-GPG-CULT-002-2012**

**La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana". Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Consejos Provinciales.

**Que**, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto, mismo que será elegido por votación popular. El señor Jimmy Jairala Vallazza fue elegido en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas.

**Que**, el artículo 04 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

**Que**, el artículo 05 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."

**Que**, el numeral 16 del artículo 06 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la Máxima Autoridad será el Prefecto.

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera..."

**Que**, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."

**Que**, el artículo 368 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella."

**Que**, el artículo 369 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "La autoridad que decida extinguir o reformar un acto administrativo por razones de oportunidad, que afecte total o parcialmente un derecho subjetivo, deberá previamente pagar la debida indemnización por el daño que se cause al administrado. Para el efecto, se instaurará, de oficio o a petición de parte un expediente administrativo que será sustanciado de manera sumaria. Los administrados podrán impugnar judicialmente la resolución que adopte la administración de los gobiernos autónomos descentralizados correspondiente con respecto al pago de la mencionada indemnización. Dicha impugnación no impedirá la extinción del acto administrativo resuelto por el funcionario público correspondiente. Esta indemnización no tendrá lugar cuando lo que se ve afectado por el mencionado acto es un derecho otorgado expresa y válidamente a título precario o derechos reflejos o intereses legítimos."

**Que**, mediante memorando No. 4674-PSP-DCAD-GPG-2012, de fecha 23 de noviembre del 2012, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, en relación a la adjudicación del proceso No. RE-GPG-CULT-002-12, a favor de la compañía ALREDISA S.A., emitida por mí, en calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, el 05 de noviembre del 2012, me informó lo siguiente: *"...Existió la necesidad institucional de contratar la "ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA LA REALIZACIÓN DEL IV DESFILE DE INTEGRACIÓN DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LOS GUAYASENSES",*

*misma que fue adjudicada a favor de la compañía ALREDISA S.A.; sin embargo, tomando en cuenta que de acuerdo con el cronograma de cumplimiento del objeto contractual establecido en los pliegos, éste era inejecutable según la "Agenda Cultural Soy Guayas 2012", esta Procuraduría Síndica Provincial, en virtud de que no fue oportuno que se suscriba y se ejecute el contrato, sugiere que en apego a las disposiciones legales antes citada, tomando en cuenta el principio de oportunidad y precautelando el interés institucional, Usted en calidad de Máxima Autoridad, proceda a extinguir el acto administrativo resolución de adjudicación del proceso No. RE-GPG-CULT002-12, para lo cual se deberá notificar al contratista con el inicio del expediente administrativo que será sustanciado de manera sumaria, con la finalidad de determinar si la extinción del acto administrativo causa algún daño al oferente adjudicatario. Una vez concluido el expediente administrativo, se extinguirá la resolución de adjudicación en cuestión..."*

**Que**, el 03 de diciembre del 2012, mediante Resolución de Inicio de Proceso Sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados del Proceso No. RE-GPG-CULT-002-12, resolví: "...Previo a extinguir la resolución de adjudicación del proceso RE-GPG-CULT-002-12, iniciar el Proceso Sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados de acuerdo con el artículo 369 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..."; y, "...Delegar al Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Guayas para que se encargue de sustanciar el Proceso sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados, quién deberá notificar a la compañía ALREDISA S.A., para que a través de su representante legal comparezca a una audiencia con la finalidad de establecer si al extinguir la resolución de adjudicación del proceso RE-GPG-CULT-002-12, existieren daños causados a su representada. Si no existieren daños causados se suscribirá, inmediatamente terminada la audiencia, un acta de acuerdo; si el oferente adjudicatario considerare que existe algún daño causado, previo a resolver el monto de indemnización, se abrirá el término probatorio de cinco (5) días, para que justifique el daño causado..."

**Que**, mediante boleta de notificación de fecha 04 de diciembre del 2012, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, en su calidad de Procurador Síndico Provincial y delegado por el señor Prefecto Provincial para sustanciar el proceso, notificó en persona, en la misma fecha, a las 10h43, al señor Sr. Emilio José Arauz Triviño, Gerente General de la compañía ALREDISA

S.A., convocándolo a una audiencia que se llevaría a cabo el día 06 de Diciembre del 2012, a las 10h30, en el despacho de la Procuraduría Síndica Provincial del Guayas, ubicado en las calles Illingworth No. 108 y Malecón, piso 2, con la finalidad de establecer, en primera instancia, si considera que al resolverse la extinción de la resolución de adjudicación del proceso de contratación No. RE-GPG-CULT-002-12, existiría perjuicio económico a su representada.

**Que**, el 06 de diciembre a las 10h30, se suscribió entre el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, en su calidad de Procurador Síndico Provincial y delegado por el señor Prefecto Provincial para sustanciar el proceso; y, el Sr. Emilio José Arauz Triviño, Gerente General de la compañía ALREDISA S.A., el Acta de Acuerdo en Audiencia, en la que el señor Sr. Emilio José Arauz Triviño, Gerente General de la compañía ALREDISA S.A., declaró expresa, libre y voluntariamente, que no existe perjuicio causado presente ni futuro a su representada, por lo tanto, no teniendo nada que reclamar por los efectos que conlleve la resolución de extinción de la resolución de adjudicación del proceso de contratación No. RE-GPG-CULT-002-12, que tenía por objeto la "ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA LA REALIZACIÓN DEL IV DESFILE DE INTEGRACIÓN DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LOS GUAYASENSES", desiste de toda acción judicial o extrajudicial presente y futura.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la extinción del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Adjudicación del proceso número RE-GPG-CULT-002-12, del 05 de noviembre del 2012, por medio de la cual se adjudicó la contratación para la "ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA LA REALIZACIÓN DEL IV DESFILE DE INTEGRACIÓN DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LOS GUAYASENSES", a favor de la compañía ALREDISA S.A.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General de la Institución, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web de la Institución; comunicar por escrito de esta resolución al Instituto Nacional de Compras Pública (INCOPI); y, notificar a la compañía ALREDISA S.A., en la Dirección que estableció para el efecto en el contrato.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Planificación, Ejecución y Control; y, a la Procuraduría Síndica

Provincial, el archivo del expediente del proceso No. RE-GPG-CULT-002-12.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**JIMMY JAIRALA VALLAZA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

### **RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE** **ADJUDICATORIA FALLIDA** **PROCESO: SIE-GPG-DC-007-2012**

**La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...*". Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Consejos Provinciales;

**Que**, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular;..*" "*La Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la Viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la Prefecta o Prefecto*". El señor Jimmy Jairala Vallazza y la señora Luzmila Nicolalde Cordero, fueron elegidos en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionados por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto y

Viceprefecta de la Provincia del Guayas, respectivamente;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera..."*;

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: *"Si el adjudicatario o' los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al oferente o a los oferentes y notificará de esta condición al INCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley"*;

**Que**, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"...Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo..."*;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: *"Una vez adjudicado un contrato, el procedimiento será declarado desierto si el contrato no puede celebrarse por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el*

*contrato al oferente que se encuentra en segundo lugar en el orden de prelación"*;

**Que**, el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista. Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación. El contratista no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos, será la entidad contratante que verificará esta situación"*;

**Que**, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido"*;

**Que**, el 29 de octubre de 2012, el señor Prefecto Provincial del Guayas, en su calidad de Máxima Autoridad, resolvió aprobar los pliegos y disponer el inicio del proceso de contratación que tiene por objeto la "Adquisición de materiales para mantenimiento en centro de hipoterapia tales como clavos, brochas, pinturas, cemento, etc.", con un valor referencial de US \$ 5.224,00 (cinco mil doscientos veinticuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos

de América); y, luego del proceso correspondiente, mediante Resolución de Adjudicación número SIE-GPG-DC-007-2012, del 19 de septiembre de 2012, publicada y notificada a través del portal de Compras Públicas, adjudicó la contratación a favor de la compañía DALINCORP S.A., por el valor de US \$ 5.223,00 (cinco mil doscientos veintitrés 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), plazo de ejecución de 15 días, sin anticipo;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2012, la Ab. Janeth Maldonado, Abogada Asesora de la Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial del Guayas, se dirigió a la compañía DALINCORP S.A, al correo electrónico proporcionado por ésta en el formulario 2 de su oferta, para informarle sobre la documentación que debía presentar en Procuraduría Síndica Provincial previo a la suscripción del Contrato.

**Que**, en virtud de que la contratista no compareció ante la Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial del Guayas a pesar de haber sido requerida a través de correo electrónico y llamadas telefónicas, el 23 de enero del 2013 el Abogado Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, se dirigió al señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, mediante memorando número 234-PSP-DCAD-GPG-2013, del 17 de enero de 2013, informándole en conclusión lo siguiente: "...De acuerdo con los artículos 69 y 113 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente; y, en virtud de que la adjudicación se realizó el 03 de diciembre de 2012, el contrato debió ser suscrito dentro del término legal de 15 días, es decir, hasta el 24 de diciembre de 2012; sin embargo, la adjudicataria la compañía DALINCORP S.A., no ha comparecido en persona ni por escrito ante ésta Procuraduría Síndica Provincial. Por lo expuesto, es procedente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Usted en calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, declare a la oferente la compañía DALINCORP S.A., con número de RUC 0992494301001, como adjudicataria fallida; y, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Orgánica antes citada, en concordancia con el artículo 114 del Reglamento General del mismo cuerpo legal, la contratación, podrá ser adjudicada al oferente que se encuentra en segundo lugar, observando el orden de prelación, caso contrario, el proceso deberá ser declarado desierto y raperturado, en caso de que persista la necesidad; y, cancelado, en caso de que no persista";

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

**Artículo 1.-** Declarar a la compañía DALINCORP S.A., con número de RUC 0992494301001, como adjudicataria fallida del proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DC-007-2012, que tiene por objeto la "Adquisición de materiales para mantenimiento en centro de hipoterapia tales como clavos, brochas, pinturas, cemento, etc.", por no haber presentado los documentos requeridos ni haber comparecido a suscribir el respectivo contrato dentro del término legal establecido para el efecto.

**Artículo 2.-** El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar e indistintamente de esto podrá adjudicar o declarar desierto el proceso.

La Dirección de Planificación a través de la Unidad de Contrataciones, procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 33 numeral 3 de la Ley antes citada, con la finalidad de contratar la "Adquisición de materiales para mantenimiento en centro de hipoterapia tales como clavos, brochas, pinturas, cemento, etc."

**Artículo 3.-** A fin de cumplir con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Secretaría General de la Institución se deberá encargar de notificar de ésta resolución al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), para lo cual deberá tomar en cuenta los requisitos establecidos en la resolución INCOP No. 052-2011 vigente desde el 11 de octubre de 2011; y, a la compañía DALINCORP S.A., en el domicilio establecido en su oferta técnica - económica (Guayaquil, Cdla. Huancavilca MZ C-7 V6).

La Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas se encargará también de publicar ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría General, la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Planificación, Ejecución y Control, a través de la Unidad de Contrataciones.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**RESUELVE:**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE  
ADJUDICATARIO FALLIDO  
PROCESO: SIE-GPG-DMA-001-2012**

**La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del  
Guayas**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Consejos Provinciales;

**Que**, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular;..."* *"La Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la Viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la Prefecta o Prefecto"*. El señor Jimmy Jairala Vallazza y la señora Luzmila Nicolalde Cordero, fueron elegidos en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionados por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto y Viceprefecta de la Provincia del Guayas, respectivamente;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera..."*;

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: *"Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al oferente o a los oferentes y notificará de esta condición al INCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley"*;

**Que**, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo..."*;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: *"Una vez adjudicado un contrato, el procedimiento será declarado desierto si el contrato no puede celebrarse por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato al oferente que se encuentra en segundo lugar en el orden de prelación"*;

**Que**, el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. La entidad contratante verificará la aptitud legal del"*

contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista. Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación. El contratista no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos, será la entidad contratante que verificará esta situación";

**Que**, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido";

**Que**, el 27 de agosto de 2012, el señor Prefecto Provincial del Guayas, en su calidad de Máxima Autoridad, resolvió aprobar los pliegos y dar inicio al proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DMA-001-2012, que tiene por objeto el "Servicio de reproducción de 5.000 ejemplares del libro de biodiversidad de la provincia del Guayas, conociendo nuestra verdadera riqueza"; y, luego del proceso correspondiente, mediante Resolución de Adjudicación número SIE-GPG-DMA-001-2012, del 19 de septiembre de 2012, adjudicó la contratación a favor de la señora Yira Margreth Quiñonez Poveda, por el valor de US\$ 9.400,00 (Nueve mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), plazo de ejecución de 90 días y 30% de anticipo;

**Que**, el 26 de octubre de 2012, la señora Yira Margreth Quiñonez Poveda, en su calidad de Adjudicataria, remite una carta a la señora Luzmila

Nicolalde Cordero, Prefecta Provincial del Guayas (E), realizando la siguiente solicitud: "...El motivo de la presente es para informarle que dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GPG-DMA-001-2012 para la contratación del SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE 5.000 EJEMPLARES DEL LIBRO DE BIODIVERSIDAD DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, CONOCIENDO NUESTRA VERDADERA RIQUEZA adjudicado a favor nuestro según Resolución SIE-GPG-DMA-001-2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, como resultado final de puja, me permito informar que por contar con el material necesario para realizar dichas impresiones no deseamos recibir el 30% del anticipo como consta en los pliegos de subasta publicados mediante el portal de compras públicas, monto correspondiente a DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS (USD 2,820.00)...";

**Que**, el 29 de octubre de 2012, la señora Yira Margreth Quiñonez Poveda, en su calidad de Adjudicataria, remite una carta al señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, realizando la siguiente solicitud: "...El motivo de la presente es para informarle que dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GPG-DMA-001-2012 para la contratación del SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE 5.000 EJEMPLARES DEL LIBRO DE BIODIVERSIDAD DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, CONOCIENDO NUESTRA VERDADERA RIQUEZA adjudicado a favor nuestro según Resolución SIEGPG-DMA-001-2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, como resultado final de puja, me permito informar que por contar con el material necesario para realizar dichas impresiones no deseamos recibir el 30% del anticipo como consta en los pliegos de subasta publicados mediante el portal de compras públicas, monto correspondiente a DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS (USD 2,820.00)...";

**Que**, en atención al oficio número 07869-SG-2012, del 29 de octubre de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, el Abogado Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, se dirige al señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, mediante memorando número 04515-PSP-DCAD-GPG-2012, del 12 de noviembre de 2012 informándole en conclusión lo siguiente: "...Con los antecedentes y base legal citados, esta Procuraduría Síndica informa y sugiere que, aunque la adjudicataria, señora Yira Margreth Quiñonez Poveda, mediante oficio sin número, recibido en la Secretaría General de éste Gobierno Provincial el 29 de octubre del 2012, ha expresado su voluntad de renunciar al anticipo del



30% del valor total de la contratación resultante del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-GPG-DMA-001-2012, ésta solicitud es extemporánea de acuerdo con los artículos 69 y 113 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente; y, en virtud de que la adjudicación se realizó el 19 de septiembre del 2012, el contrato debió ser suscrito dentro del término legal de 15 días, es decir, hasta el 10 de octubre del 2012; sin embargo, la adjudicataria no ha comparecido en persona ni por escrito ante ésta Procuraduría Síndica Provincial. Por lo expuesto, es procedente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a declarar a la señora Yira Margreth Quiñonez Poveda, con número de cédula 090960787-1, como adjudicataria fallida; y, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Orgánica antes citada, en concordancia con el artículo 114 del Reglamento General del mismo cuerpo legal, la contratación, podrá ser adjudicada al oferente que se encuentra en segundo lugar, observando el orden de prelación, caso contrario, el proceso deberá ser declarado desierto y rapeturado, en caso de que persista la necesidad; y, cancelado, en caso de que no persista.";

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar a la señora Yira Margreth Quiñonez Poveda, con número de cédula 090960787-1, como adjudicataria fallida del proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DMA-001- 2012, que tiene por objeto el "Servicio de reproducción de 5.000 ejemplares del libro de biodiversidad de la provincia del Guayas, conociendo nuestra verdadera riqueza", por no haber comparecido a suscribir el respectivo contrato, ni presentado los documentos requeridos, incluida la garantía, dentro del término legal para el efecto.

**Artículo 2.-** A fin de cumplir con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, encargar a la Secretaría General de la Institución la notificación de ésta resolución al **Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)**, para lo cual deberá tomar en cuenta los requisitos establecidos en la resolución INCOP No. 052-2011 vigente desde el 11 de octubre de 2011; y, a la señora Yira Margreth Quiñonez Poveda, en el domicilio establecido en su oferta técnica - económica (Quito, Luís Felipe Borja 533 y Av. Tarqui).

La Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas se encargará también de publicar ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

**Artículo 3.-** El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar e indistintamente de esto, podrá adjudicar o declarar desierto el proceso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 numeral 3 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 30 y 114 del Reglamento General del mismo cuerpo legal, con la finalidad de contratar la prestación del "Servicio de reproducción de 5.000 ejemplares del libro de biodiversidad de la provincia del Guayas, conociendo nuestra verdadera riqueza".

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría General, la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Planificación, Ejecución y Control, a través de la Unidad de Contrataciones.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**